

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Sección de Boletines*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen de este además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraerá 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no le sea 0'05.

NUM. 9547

Las leyes obligatorias en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es que no se dispusiera otra cosa. No saliendo hecha su promulgación al día a que así dice la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 Febrero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 240

Excmo. Sr.: La posibilidad de que en los cuadros de instrucción militar destinados a la preparación del cumplimiento de sagrados deberes para con la Patria figuren algunos ciudadanos que por las elevadas funciones públicas docentes de que se hallen investidos han tenido que acreditar anteriormente contrastada cultura, ha inducido al Gobierno de S. M. a fijar su atención en la especialidad de los apuntados casos, y a fin de hacer compatibles en lo posible el simultáneo desempeño de la misión cultural y la netamente militar, acomodando por otra parte el período de instrucción militar al ejercicio profesional.

S. M. el Rey (q. D. g.), a reserva de la resolución que se adopte en otros casos análogos, se ha servido disponer que cuando corresponda pasar por las filas de los Ejércitos de mar y tierra a Profesores numerarios de Universidades o Institutos, se procure por los Jefes de los Cuerpos respectivos dejar el indispensable tiempo diario a los interesados, a fin de que en la medida de lo posible no se interrumpa su misión de estudio y docente; en todo caso los servicios de cultura en el Ejército se limitarán para los que en tales condiciones se hallen a un examen de conjunto de las materias reglamentarias castrenses, y el mecánico a lo absolutamente inevitable; quedando, por consiguiente, reducidos sus deberes al servicio estrictamente de armas, sin que ésto signifique reducción alguna en el plazo de su prestación, ni exención del derecho y deber al mismo tiempo de vestir el honorífico uniforme en dicho período.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 18 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 164

Excmo. Sr.: Con el fin de facilitar la asistencia de los Inspectores municipales de Sanidad, a los actos de afirmación sanitaria que proyecta celebrar el Comité ejecutivo de la Asociación, por medio de Asambleas regionales para la organización definitiva del Cuerpo, y en razón a la utilidad que pueden reportar para el mejoramiento de los servicios sanitarios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a todos los Inspectores municipales de Sanidad, que deseen asistir a los actos de referencia, en cada una de las regiones en que tengan lugar las Asambleas proyectadas, para que puedan concurrir a las mismas, con la única limitación de que queden debidamente atendidos los servicios benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos de las provincias respectivas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se reproduzca en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 18 de Febrero de 1928)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 31

Excmo. Sr.: Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de Octubre de 1925 (*Gaceta* del 22), complementada, en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de Febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.º Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Señor Ministro de Fomento, se presentarán acompañadas de todos los documentos

y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los Consejos provinciales de Fomento harán constar, mediante diligencia autorizada en cada instancia, la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.º Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de diez días, las instancias admitidas, con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince días y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.º Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas devolverán, informadas, las instancias y documentación referente a las mismas al Consejo provincial de Fomento para que en sesión del Pleno emita, separadamente en cada caso, el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1925.

5.º Los Comisarios regios elevarán al Ministerio, antes del día 15 de Abril próximo, las instancias presentadas dentro del término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica y el dictamen del Consejo provincial de Fomento, quedando sin curso los expedientes que no se ajusten a los requisitos y plazos determinados en esta regla.

6.º Extractadas sucintamente tan sólo las instancias y documentos recibidos por conducto y en plazo y forma reglamentaria, y consignado en el expediente que se abra el informe del Negociado de Acción Social y Mejoras Agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que en el término de veinte días emita dictamen la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo y lo devolverá informado para su tramitación y ulterior resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

P. D.,
VELLANDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 17 de Febrero de 1928)

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 310

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana, acerca del carácter de los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad:

Considerando que estas Corporaciones fueron reconocidas como oficiales por el Real decreto de 16 de Junio de 1906 y reorganizadas definitivamente por el Real decreto-ley de 6 de Mayo del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los documentos expedidos por las Cámaras de la Propiedad Urbana, en relación con los fines a ellas encomendados, se consideren como documentos oficiales a todos los efectos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado del concurso de primera categoría de 10 de Diciembre de 1927, publicado en la *Gaceta* del 11 del expresado mes, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la *Gaceta de Madrid* los convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 17 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se citan

Baleares. — Algaida, D. Santiago Puente Alemany, opositor número 79.

(Gaceta 18 Febrero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 396

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Preparación de Campaña

CONCENTRACION

CIRCULAR.—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que

para la concentración en caja y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1927, nacidos a partir del primero de junio de 1906, y de los residentes en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento que no se hayan acogido a los beneficios de los decretos leyes de 24 de marzo de 1926 y 25 de octubre de 1927, se observen, además de los preceptos del capítulo XV del vigente reglamento de reclutamiento, las reglas siguientes:

Primera. El sorteo para determinar los reclutas que les corresponde ser destinados a Cuerpo de la guarnición permanente del norte de Africa, se celebrará públicamente en las cajas de recluta el día 11 de marzo próximo, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184), no siendo obligatoria la asistencia de los mozos, si bien podrán presenciarse los que lo deseen, sin que ello les dé derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos que lo estimen conveniente nombrar un comisionado que oficialmente presencie el sorteo.

Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en caja los días del próximo mes de marzo que para cada región se indican a continuación: día 23, cajas de la primera región; día 22, cajas de la segunda región; día 23, cajas de la tercera región; día 22, cajas de la cuarta región; día 25, cajas de la quinta y sexta regiones; día 27, cajas de la séptima región; día 29, cajas de la octava región; día 26, cajas de Baleares. Para los de Canarias serán fijados los días por el Capitán general del distrito, con la anticipación suficiente para que estén disponibles para embarcar los de las cajas de Tenerife y La Palma en el correo del día 2 de abril y los de la caja de Gran Canaria en el correo del día 30 de marzo. Los que les corresponda servir en la Península e islas se concentrarán en caja los días 16 y 17 de abril en todas las regiones y distritos.

Comprobados al efectuar la concentración las condiciones de talla, profesión u oficio que figuran en las filiaciones de los reclutas, se confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente se les hubiese asignado dentro de cada grupo. Estos destinos se harán normalmente en un día para los que les corresponda servir en Africa, y en los días 18 y 19 de abril para los que les corresponda servir en la Península e islas.

Segunda. La distribución y destino de los reclutas se efectuará con sujeción a los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que los Cuerpos y Unidades deben recibir para cubrir sus plantillas y los de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando destinados al segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para cubrir bajas en la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII; el número 2, la distribución por regiones de los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes del norte de Africa, los cuales serán distribuidos en todas las cajas, proporcionalmente al número de reclutas disponibles.

Tercera. El sorteo de Africa se verificará con sujeción a las normas siguientes:

a) Se formarán tres grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Caballería, Artillería de costa, pesada y ligera e Ingenieros, y el tercero, por los aptos para Infantería, Intendencia, Sanidad Militar y Compañía de Mar, debiendo ser el número de reclutas que forma cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a

Africa, agregado al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos el sobrante de otros que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de abril de 1927, y tanto éstos, como los que presenten certificados de haber servido en filas, serán incluidos en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose, al efecto, por los Capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del jefe de la caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De estos sorteos serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de abril de 1927, los que sirven como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los cabos, sargentos y suboficiales, maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los soldados paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato y los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores, en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados del sorteo de Africa en las cajas de recluta los voluntarios que sirven en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y los destinados de real orden a dichos Cuerpos por reunir las condiciones que determina el artículo 352 del vigente reglamento, que lo sufrirán, unos y otros, inmediatamente después de efectuada la incorporación de los reclutas a sus respectivos Cuerpos, para determinar el orden en que han de ser cubiertas las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se les destinan los reclutas necesarios para atender a este servicio. Los destinados por las cajas, si procede, para completar el cupo asignado a estos Cuerpos, después de haber sufrido el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sea tenida en cuenta al verificar el sorteo en dichos Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones de la circunscripción elegida.

e) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto, los jefes de las cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5) o se encuentre en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y la de ser el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, lo cual se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados,

en el que se hará constar el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que han sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las cajas de recluta comprobarán por los antecedentes de los reemplazos a que pertenecieron si disfrutaron de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

Estos certificados deberán ser presentados al jefe de la Caja de recluta antes del día fijado por esta circular para hacer en cada región el destino definitivo a Cuerpo del grupo de Africa, no surtiendo efectos los que sean presentados una vez efectuado dicho destino.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la península hasta que el hermano sea licenciado.

g) Caso de corresponderles servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que les haya correspondido, y se remitirá por el Jefe de la caja a los Alcaldes, por correo o por conducto de los representantes designados por los Ayuntamientos, una relación nominal de los reclutas residentes en la población que les haya correspondido servir en Africa, en la cual se hará constar el día que deben verificar su presentación en caja, para que sea comunicado a los interesados.

Cuarta. Determinados los reclutas que les corresponde servir en la Península y Africa, se procederá por los Jefes de caja a hacer su distribución entre los diferentes Cuerpos y unidades, siendo destinados los números más bajos del cupo de Africa a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla y los siguientes a las de Larache y Ceuta. Por el mismo orden, de menor a mayor, serán distribuidos los que les haya correspondido servir en la Península, siendo destinados los números más bajos a las guarniciones más distantes a la residencia de las cajas, excluyendo de esta regla general aquellos reclutas que por sus condiciones especiales de profesión u oficio sean necesarios para atender a las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a los Capitanes generales en la forma que establece el artículo 355 del Reglamento, y las de carácter general que a continuación se especifican:

a) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia.

b) A la 3.^a y 4.^a Secciones de la Escuela Central de Tiro, Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir.

c) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los capitanes generales siempre que no les correspondan ser destinados a Cuerpo de Africa, siendo condición precisa que acrediten saber leer y escribir, siendo destinados por los Jefes de las cajas los que faltasen para completar el cupo asignado.

d) Al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Establecimiento Industrial de Ingenieros, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, serán destinados, en primer término, los reclutas que por haber comprobado su aptitud en la forma prevenida por el artículo 352 del Reglamento figuren en las relaciones nominales que de real orden serán remitidas a los Capitanes generales, completándose el cupo que a

dichos Cuerpos se les asigna con reclusas que reúnan las condiciones reglamentarias.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas propuestos por la Jefatura del Servicio militar de Ferrocarriles, por reunir las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cuyas relaciones serán remitidas de real orden a los Capitanes generales, en unión de las instrucciones dictadas por la indicada Jefatura.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles y Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados preferentemente a las respectivas especialidades de los batallones de Ingenieros del territorio de Africa en que les corresponda servir.

g) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna en el estado número uno, excepto los que les corresponda servir en Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna a estos Cuerpos.

h) Los que hayan servido en filas como voluntarios de un año y hayan sido licenciados con las categorías de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado al indicada categoría, se incorporarán al Cuerpo a que sean destinados, siéndoles de abonó en la primera situación del servicio activo el tiempo que permanecieron en filas.

i) Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la caja facilite reclutas, y a los que les corresponda servir en la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenece la caja, según dispone el artículo 338 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

j) A los reclutas que tengan en tramitación expedientes para la concesión de prórrogas de primera clase por causas sobreenvenidas, se les continuará la tramitación de los mismos por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sea destinado, según dispone el artículo 338 del reglamento.

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio último (C. L. núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 338 del reglamento.

Los reclutas serán alta en las cajas de recluta el día que hagan su presentación, y causarán baja en ellas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación al Cuerpo donde sean destinados, y durante éstos percibirán como único socorro dos pesetas diarias que serán abonadas por las cajas de recluta, y ambos socorros serán reclamados por las zonas de reclutamiento con cargo al presupuesto, en sus extractos corrientes, dejando, por tanto, de cursar cargos contra los Cuerpos por este concepto.

Cuando en la población de residencia de las cajas hubiera Cuerpos activos que pudieran encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, tanto el importe de estas comidas como los suministros de pan y rancho en frío que durante la marcha les facilite la Intendencia de orden superior, serán satisfechos en el acto del suministro por

los Jefes de las cajas o de las partidas conductoras, con cargo al socorro de dos pesetas que para los individuos que conducen les hubiere entregado el jefe de la caja, haciéndolo constar en las instrucciones que se den a los jefes de partida, los cuales entregarán diariamente en metálico a los reclutas el sobranje del socorro.

Los reclutas causarán alta en los Cuerpos el día siguiente de su baja en la caja de recluta, y a partir de este día tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios en el Cuerpo a que son destinados, consignándose por los Jefes de las cajas en las filiaciones de los reclutas y en las relaciones nominales que entreguen a los jefes de partida, las fechas en que causarán baja en las cajas y alta en los Cuerpos, y el día inclusive en que marchan socorridos con cargo a las cajas.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde queden detenidos ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de la partida tantos socorros de dos pesetas por recluta como días puedan tardar en hacer su presentación al Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursarán directamente con cargo a los respectivos Cuerpos de destino, para su abono por éstos. Llegado este caso, los Cuerpos de destino que han de dar de alta a los reclutas al día siguiente de su baja en caja practicarán la reclamación de los devengos reglamentarios desde el día de su presentación en el Cuerpo, y por separado y en nota de reclamación, formularán la correspondiente a los socorros facilitados por el Cuerpo antes citado, justificándola con copia de la orden de la autoridad militar que ordenó se facilitasen los socorros.

Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la caja de recluta a que pertenecen, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por ésta en la forma prevenida, efectuando la reclamación de estos socorros en nota correspondiente del extracto, comprensiva de todos los individuos pertenecientes a otras zonas, no remitiendo los justificantes de revista a las cajas a que pertenezcan, en evitación de reclamaciones duplicadas, y no procediendo, por tanto, el curso de cargos de zona a zona.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan los reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a la misma de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que puedan hacer las oportunas anotaciones de baja en caja y alta en el Cuerpo, en sus filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida.

Sexta. Los médicos que efectúen en las cajas de recluta los reconocimientos prevenidos por el artículo 340 del vigente reglamento, aplicarán el cuadro de inutilidades reformado por Real decreto de 5 de julio último (D. O. número 150), y a los reclutas que resulten inútiles por falta de perímetro torácico, a consecuencia de las modificaciones introducidas en el número 1, letra A, de los grupos primero y segundo del citado cuadro, les expedirán un certificado en que hagan constar la falta de aptitud física del mozo, desde el punto de vista antropométrico, con arreglo a las cifras que arrojan la medida de la talla y perímetro torácico, que entregarán al jefe de la caja de recluta. Los propuestos por inútiles marcharán a sus casas sin ser destinados a Cuerpo, y remitirán los jefes de las cajas a las Juntas de Clasificación y Revisión los certificados médicos originales, a fin de que por estos organismos se modifique su clasificación, sin previa comparecencia del mozo, quedando sujeto a las revisiones reglamentarias en los años 1929 y 1931, si así procede. Estos reclutas, des-

de el día que salen de sus casas hasta el que regresen a las mismas, serán socorridos con 1,25 pesetas diarias. Los jefes de las cajas remitirán al Capitán general de la región o distrito, relación nominal de los reclutas licenciados por inútiles, y propuestos a la Junta para que se varíe su clasificación, a los fines del artículo 215 del vigente reglamento de Reclutamiento.

A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, no citados en el párrafo anterior, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento.

Los reclutas presuntos inútiles que les haya correspondido servir en Africa, no verificarán su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados hasta que por el tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el segundo párrafo del artículo 341 del reglamento.

Séptima. Los jefes de Cuerpo remitirán con urgencia a las cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1927, en la que se haga constar la fecha en que fueron filiados, su empleo y situación. Los voluntarios que en la revista de marzo sean ascendidos a cabo, sean eliminados del sorteo para Africa.

Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta, a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Octava. Por este Ministerio se dictarán de real orden instrucciones para la organización de los transportes de reclutas, y el cuadro de vapores que deban utilizar los destinados a Cuerpos de Africa.

Novena. Los Capitanes generales retirarán a este Ministerio las instrucciones que dicen para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región; resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comitarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrán presente, para su cumplimiento, todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciban reclutas remitir a este Ministerio en la primera decena de mayo los estados prevenidos en el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1928.

DUQUE DE TETUÁN

Señor...

NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Infantería	
Regimiento Palma, 61.	330
Idem Inca, 62.	280
Idem Mahón, 63.	450
Total.	1.060
Artillería	
Regimiento mixtro Mallorca.	200
Idem id. Menorca.	250
Total.	450
Ingenieros	
Grupo de Mallorca.	70
Idem de Menorca.	80
Total.	150

Intendencia	
Sección mixta de Mallorca.	10
Idem de Menorca.	8
Total.	18
Sanidad	
Sección de Mallorca.	12
Sección de Menorca.	8
Total.	20
Total general.	1.698

Núm. 399

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

Concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 14 del corriente, se abre Concurso durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer la plaza de Capellán del Manicomio provincial de esta ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª—Para optar a ella es indispensable ser español y sacerdote.
- 2.ª—El sueldo asignado a la plaza es el de 2.500 pesetas.
- 3.ª—En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, se fijan como orden de preferencia las condiciones de ejemplaridad, inteligencia y laboriosidad apreciadas por el juicio directo que formen los Señores Diputados que integran la Comisión provincial, así de la documentación que los interesados aporten como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.
- 4.ª—Los aspirantes podrán presentar sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina de (de 9 a 13).

5.ª—Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial permanente previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los solicitantes concurrirán, designará, con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma 16 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font

Núm. 400

Concurso

En cumplimiento de lo acordado por esta Comisión provincial en la sesión que celebró el día 14 del corriente, se abre Concurso durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para proveer la plaza de Auxiliar de la Secretaría de la Inclusa provincial de esta ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª—Para optar a ella es indispensable ser español o naturalizado en España, sacerdote y no exceder de cuarenta años.
- 2.ª—El sueldo asignado a la plaza es el de 3.000 pesetas.
- 3.ª—En cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, se fijan como orden de preferencia las condiciones de ejemplaridad, inteligencia y laboriosidad apreciadas por el juicio directo que formen los Señores Diputados que integran la Comisión provincial, así de la documentación que los interesados aporten como de los antecedentes que de ellos se hayan procurado.
- 4.ª—Los aspirantes podrán presentar sus instancias extendidas en papel timbrado común de la clase 8.ª, dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación, y acompañadas de los documentos justificativos, en la Secretaría de esta Corpo-

ración durante las horas de oficina (de 9 a 13).

5.ª—Terminado el plazo que se señala para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial permanente previo exámen de las circunstancias que en cada uno de los solicitantes concurrirán, designará, con arreglo a la norma fijada en la base 3.ª la persona que ha de desempeñar la plaza convocada.

Palma 16 de febrero de 1928.—El Presidente, José Morell.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 394

TESORERIA-CONTADURIA

de Hacienda de la provincia de Baleares.

Anuncio.—El Sr. Arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien disponer, que los Auxiliares Recaudadores de las contribuciones de los pueblos de la Zona de Manacor, Don Bartolomé Cañellas Tomás, Don Pedro José Sans Compañy y Don Bartolomé Bover Colom, cesen en sus respectivos cargos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos del partido de Manacor.

Palma 16 de Febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

Anuncio.—El Sr. Arrendatario del servicio recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliares Recaudadores Ejecutivos del Arriendo, a los Sres. Don Mateo Flaquer Fiol y Don José Vives y Ordinas, quienes ejercerán sus funciones en los pueblos de Artá y Capdepera, el primero, y en el de Manacor el segundo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los referidos pueblos.

Palma 16 de Febrero de 1928.—El Tesorero-Contador, Tomás Gómez.

Núm. 397

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Formuladas y medidas las rentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1927, con los documentos que los justifican, la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día diez del corriente acordó exponerlas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación ni observación alguna.

Ciudadela, 14 de Febrero de 1928.—El Alcalde accidental, Jaime Guítart.—P. A. de la C. M. P.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 398

ALCALDIA DE ALARÓ

El repartimiento general en sus dos partes personal y real de este Municipio formado para el año 1927, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., durante cuyo plazo y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme determina el Estatuto municipal.

Alaró 14 febrero de 1928.—El Alcalde, Cristóbal Bordoy.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 339

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Simonet Cañellas
Pedro Vich Campins
Antonio Cañellas Colóm
Jaime Salóm Vich
Gabriel Santandreu Cañellas
Pedro Antonio Roca Dols
Bernardo Ordinas Rullán
Juan Torrens Calafat
José Fuster Darder
Jaime Cañellas Salóm

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Matas Cañellas
Miguel Juan Crespi
Antonio Mesquida Amengual
Antonio Vich Ordinas
Bartolomé Simonet Oliver
Nicolás Mercadal Suau
Lorenzo Calafat Cañellas
Mateo Calafat Cañellas
Damián Vidal Burdils
Antonio Obrador Riera
Juan Nigorra Reinés
Miguel Blandó Recadero
Francisco Jaume Ferrer
Felipe Compañy Calafat
Gabriel Mesquida Nadal
Montserrat Bestard Vich
Miguel Pastor Matas
Juan Far Castell
Andrés Horrach Ramis
Jaime Pizá Cañellas
Juan Rosselló Pizá
Miguel Ordinas Salóm
Juan Forteza Cortés
Juan Pizá Moyá
Miguel Pizá Moyá
Sebastián Pizá Moyá
Pedro Juan Mercadal Suau
Bernardo Mesquida Nadal
Rafael Estarellas Marqués
Gregorio Coll Crespi
Miguel Frontera Borrás
Antonio Guasp Guardiola
Antonio Serra Ripoll
Miguel Serra Roig
Guillermo Calafat Llull
José Mesquida Nadal
Antonio Creus Dols
Bartolomé Covas Ruzafa
Miguel Fullana Más
Miguel Rosselló Ordinas
Santa Maria 6 de Febrero de 1928.—
El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 351

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Señores del Ayuntamiento

D. José Puig Barceló
Jaime Mayol Magraner
Antonio Saura Sans
Rafael Alberti Arbona
Bartolomé Vicens Mayol
Juan Alberti Alberti
Gabriel Amengual Palou
Bernardo Ripoll Bisbal

Mayores Contribuyentes

D. Jorge Mayol Ballester
Bernardo Alberti Arbona
Nicolás Reinés Escales
Juan Sastre Escales
Benito Busquets Ferrer
Miguel Colóm Anfós
Juan Colóm Mayol
Bartolomé Mayol Pons
Gabriel Mayol Ballester
Guillermo Solivellas Arbona
Juan Colóm Castañer
Jaime Arbona Mayol
Antonio Vicens Vicens
Juan Vicens Mayol
Lorenzo Seguí Serra
Bartolomé Mayol Ros
José Puig Anfós
Jaime Busquets Rullán
Jaime Busquets Barceló
Salvador Sastre Arbona
Antonio Arbona Reinés
Juan Puig Colóm
José Mayol Ros
Bartolomé Sastre Colóm
José Alberti Arbona

D. Benito Vicens Ros
Antonio Muntaner Pastor
Juan Estades Bannasar
Jaime Vicens Mayol
José Mayol Vicens
Bartolomé Mayol Ballester
Jaime A. Mayol Arbona
Fornalutx 6 de Febrero de 1928.—El Alcalde Presidente, José Puig.

Núm. 263

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Sancho Gelabert
Juan Pomar Ferrer
Pedro Sart Artigas
Jaime Perelló Arbona
Juan Mascaró Matemales
Nicolás Pascual Caldentey
Juan Ferrer Nadal
Mateo Gayá Adrover
Antonio Font Brunet
Antonio Riera Rosselló

Mayores contribuyentes

D. Pedro J. Bauzá Pont
Gaspar Aguiló Forteza
Juan Aguiló Forteza
Montserrat Umbert Riera
Mateo Femenias Galmés
Miguel Femenias Nadal
Melchor Riera Llinás
Jaime Carrió Galmés
Juan Sart Brunet
José Riera Pascual
Juan Nadal Brunet
Tomás Llodrá Ribot
Bartolomé Sureda Massanet
Miguel Miquel Morey
Pedro Galmés Rosselló
Gabriel Mesquida Domenge
Jaime Sureda Llinás
Jaime Sureda Melis
Luciano Sureda Cantó
Jorge Soler Pont
Bartolomé Sureda Femenias
Sebastián Grimalt Vives
Juan Caldentey Jaume
Bartolomé Umbert Sureda
Juan Femenias Galmés
Gabriel Pont Puigrós
Rafael Femenias Fullana
Lorenzo Bauzá Sureda
Miguel Soler Ordinas
Francisco Aguiló Forteza
Miguel Nebot Nebot
Juan Galmés Riera
Antonio Gelabert Juan
Cristóbal Barceló Pont
Salvador Carrió Galmés
Gabriel Carrió Galmés
Antonio Gelabert Brunet
Juan Galmés Ordinas
Benito Pascual Sart
Rafael Umbert Caldentey
San Lorenzo de Descardazar 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.—El Secretario, Gabriel Carrió.

Núm. 271

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Rigo Sagrera
Miguel Bordoy Oliver
Jaime Arnau Vadell
Juan Garcías Obrador
Mateo Sagrera Tugores
Mateo Ferrer Barceló
Bartolomé Mestre Bannasar
Jaime Vadell Adrover
Sebastián Manresa Obrador
Antonio Munar Xamena
Antonio Vaquer Barceló
Bartolomé Vaquer Veyn
Antonio Sureda Matas
Antonio Obrador Veyn
Bartolomé Miquel Rosselló
Bernardo Veyn Barceló
Cristóbal Bannasar Nadal

Mayores Contribuyentes

D. Pedro Ordines Prohens
Cristóbal Picó Piña
Francisco Tejedor Garcias
Miguel Reus Bannasar
Mateo Caldentey Suau
Miguel Llambias Adrover
Rafael Mestre Gomila
Cristóbal Fuster Picó
Miguel Artigues Barceló

D. Salvador Pifa Miró
Antonio Obrador Nicolau
Antonio Vaquer Obrador
Rafael Bonnín Fuster
Sebastián Puig Albons
Jaime Soler Obrador
Gabriel Valls Forteza
Antonio Sagrera Gomila
Andrés Bannasar Bordoy
Lorenzo Pons Jofre
Salvador Vidal Valls de Padrinas
Miguel Grimalt Alou
Bernardo Miró Fuster
Andrés Ramón Adrover
Miguel Rosselló Simonet
Miguel Monserrat Sagrera
Cosme Adrover Soler
José Fuster Valls
Jaime Picó Aguiló
Antonio Gayá Riera
Antonio Monserrat Uguet
Miguel Mestre Gomila
Pedro Piña Segura
Bartolomé Garau Comas
Bartolomé Berga Bosch
Guillermo Rotger Monserrat
Antonio Lull Escalas
Juan Caldentey Suau
Juan Gayá Bordoy
Juan Rigo Adrover
Jaime Adrover Vicens
Juan Ramón Oliver
José Grimalt Dalmau
Mateo Obrador Barceló
José Pomar Miró
Guillermo Porcel Palmer
Benito Fuster Piña
Juan Lladó Martorell
Rafael Segura Segura
Miguel Barceló Tauler
Antonio Obrador Caldentey
Jaime Febrer Vicens
Miguel Oliver Caldentey
Juan Mestre Vadell
Antonio Forteza Forteza
Guillermo Perelló Santandreu
Miguel Caldentey Talladas
Antonio Compañy Pujol
Bartolomé Cerdá Adrover
Jaime Gomila Barceló
Onofre Prohens Barceló
Bartolomé Roig Oliver
Pedro Massutí Alzamora
Pedro J. Adrover Mayol
Juan Caldentey Monedero
Nicolás Espigas Adrover
Francisco Forteza Cortés
Cristóbal Bannasar Artigues
Juan Llodrá Obrador
Francisco Picó Fuster
Pedro Riera Obrador
Jaime Nicolau Nabot
Miguel Riera Mestre
Juan Juliá Vicens
Antonio Vicens Veyn
Juan Uguet Escalas
Francisco Pou Riera
José Bosch Colomer
Antonio Forteza Valls
Juan Obrador Bordoy
Antonio Obrador Ramón
Antonio Fuster Fuster
Joaquín Fuster Forteza
Bartolomé Sagrera Escalas
Rafael Estades Adrover
Felanitx 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, A. Rigo.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 268

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Covas Capó
Gabriel Bisquerra Morell
Pedro Antonio Ripoll Fort
Carlos Riu Matias
Bartolomé Canals Mulet
Jaime Mascaró Sampol
Guillermo Femenia Celiá
Antonio Bisquerra Payeras
Nicolás Martorell Cabanellas
Vacante

Mayores Contribuyentes

D. Antonio Bonnín Bonnín
Juan Pons Pascual
Juan Tortella Bisquerra
Miguel Bannasar Mayrata
Juan Martorell Reynés
Pedro Pons Alemañy
Arnaldo Capó Buadas
Antonio Morro Busquets

D. Antonio Gual Mascaró
Jaime Morro Mateu
Antonio Colom Pons
Francisco Caldés Caymari
Pedro Tortella Bannasar
Jaime Cabanellas Bisquerra
Nadal Mateu Bannasar
Juan Tortella Cuat
Rafael Alcover Solivellas
Arnaldo Rosselló Beltrán
Jaime Pons Ventiloni
Pedro Socias Cánaves
Rafael Pons Perelló
José Mulet Rosselló
Rafael Capó Cladera
Juan Bisquerra Bannasar
Sebastián Gamundi Mut
Jaime Celiá Pons
Sebastián Gual Celiá
Pedro Celiá Gual
Jaime Mulet Rebassa
Antonio Aguiló París
Guillermo Gual Seguí
José Reynés Pericás
Cristóbal Pons Alomar
Pedro Juan Morro Pons
Rafael Pons Bisquerra
Andrés Mir Carbonell
Antonio Mulet Ventiloni
Juan Buadas Melis
Juan Buadas Reynés
Miguel Buadas Pons
Campanet 30 de Enero de 1928.—El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 401

CEDULA DE CITACION

En los autos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja sobre diligencias preliminares de demanda ejecutiva deducidos por el Procurador D. Miguel Oliver en representación de D. Antonio Castañer Oliver contra D. Guillermo Coll Casanovas y D.^a Luisa Das Casanovas, de ignorado paradero sobre reconocimiento de firma de dos pagarés, mediante providencia de esta fecha se ha mandado que se cite a los dichos D. Guillermo Coll Casanovas y D.^a Luisa Das Casanovas para que comparezcan ante este Juzgado, calle de San Miguel 86, el día veinte y ocho de los corrientes y hora de las once a fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se han formulado y han sido declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos en el contenido de las mismas si no se presentaren.

Y para que sirva de citación en forma a los mentados D. Guillermo Coll Casanovas y D.^a Luisa Das Casanovas, libro la presente cédula, que por ser de ignorado paradero se ha mandado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y de la ciudad de Sóller, previéndoles que esta citación surtirá los mismos efectos que si se les hiciera en su persona.

Palma diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 395

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de este Partido, en providencia de hoy dictada en incidente de pobreza que promovió el procurador D. Rafael Nadal en representación de Antonio Sansó Sureda, natural y vecino de Manacor, emplazo a Esteban y Antonia Carrió Cabrer, hijos del difunto Juan Carrió Llodrá, Margarita, Antonio, Antonia y Francisco Carrió Llull herederos de Juan Carrió Cabrer cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho incidente y contesten la demanda de pobreza bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Manacor a 13 de Febrero de 1928.—El Secretario Judicial, Fernando Gil.